



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8561/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8561, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el [REDACTED], en su calidad de apoderada General Judicial con cláusula Especial del Sr. [REDACTED] y quien se identificó con número de documento de identidad [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: Certificación de expediente clínico de la Sra. [REDACTED] DUI [REDACTED] conocida por [REDACTED] Ubicado en la Unidad Médica de Usulután quien falleció en el domicilio. Hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director de la Unidad Médica de Usulután del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, el Director de la Unidad Médica de Usulután envió dos copias certificadas de los expediente Clínico a nombre de [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] dichos expedientes consta de 120 folios útiles y el expediente que se encontraba en el archivo de la Ciudadela Monserrat consta de 218 folios útiles.

Que no obstante, el solicitante presentó Poder General Judicial con cláusula Especial, emitido a su favor por el Sr. [REDACTED] partida de nacimiento y partida de defunción de la Sra. [REDACTED] conocida por [REDACTED]



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

██████████ al respecto no se ha establecido en legal forma el parentesco con la titular de la información ya que en la partida de nacimiento no consta la marginación del matrimonio. Así mismo, el nombre establecido en la partida de defunción difiere con el nombre de la persona que ha otorgado el poder ya que se ha establecido en la partida como ██████████ ██████████ por lo que la información no se podría entregar hasta que se presente la documentación legal que acredite la calidad de esposo de la titular de la información y la legitimidad con la que actúa el apoderado en virtud del parentesco.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese la información solicitada, previa presentación de los documentos que comprueben el parentesco con el señor ██████████ y la titular de la información Sra. ██████████ ██████████ Ya que con la documentación presentada no consta parentesco y existe diferencia de nombres que no permite acreditar la legitimidad de su petición.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de diecinueve dólares con ochenta centavos de los Estados Unidos de América (\$19.80) lo que corresponde a 495 fotocopias, (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.L.